

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 166 - 20  
01 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**Por la cual se modifica la Resolución No. 165 – 20 del 31 de agosto de 2020 “Por la cual se adoptan medidas con ocasión de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el “aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable” decretado por el Gobierno Nacional”**

**EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**

**En ejercicio de las facultades otorgadas por la ley 1625 de 2013, las Resoluciones 385 del 12 de marzo de 2020, 666 del 24 de abril de 2020, 844 del 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 1168 del 25 de agosto de 2020, y**

**CONSIDERANDO**

1. Que corresponde a la Dirección del ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA dirigir la acción administrativa de la Entidad, con sujeción a la ley y a los Acuerdos Metropolitanos.
2. Que es de conocimientos público que la Organización Mundial de la Salud – OMS, el 11 de marzo de 2020, catalogó esta enfermedad Coronavirus COVID-19 como “Pandemia”, y por ende como una emergencia de salud pública de impacto mundial.
3. Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, por causa del Coronavirus COVID-19, prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.
4. Que el Gobierno Nacional, a través de los Decretos Legislativos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 08 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 09 de julio de 2020, 1076 del 28 de julio de 2020, ordenó, entre otras: - El aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, en las fechas y horarios establecidos en los mismos, - El Teletrabajo y trabajo en casa, buscando que durante el tiempo de la emergencia sanitaria causada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, las entidades del sector público y privado procuren que sus empleados o contratistas, cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.
5. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó mediante Resolución 666 del 24 de abril de 2020, el Protocolo General de Bioseguridad, para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, y en el numeral 4.1.1., de su Anexo Técnico “Vigilancia de la salud de los trabajadores en el contexto del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST”, dispuso, que los mayores de 60 años y los trabajadores que presenten morbilidades preexistentes identificadas como factores de riesgo para COVID-19, deberán realizar trabajo remoto.
6. Que la entidad ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, mediante Resoluciones Metropolitana 060-20, 061-20, 062-20, 064-20, 068-20, 070-20 del mes de marzo de 2020, 088-20 y 095-20 del mes de abril de 2020, 098-20 y 106-20 del mes de mayo de 2020, 113-20, 118-20, 120-20, 125-20 y 133-20 del mes de junio de 2020, 139-20 y 147-20 del mes de julio de 2020, para garantizar la salud de sus servidores públicos, y usuarios, y hacer frente a la pandemia del Coronavirus COVID – 19, tomó medidas transitorias de carácter administrativas, tales como: - Suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas, excepto para los procesos y actuaciones administrativas en materia contractual, y en lo relacionado con la inspección, vigilancia y

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 166 - 20  
01 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**Por la cual se modifica la Resolución No. 165 – 20 del 31 de agosto de 2020 *“Por la cual se adoptan medidas con ocasión de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el *“aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable” decretado por el Gobierno Nacional*”***

control del servicio de transporte público individual, colectivo y masivo, y de todos los trámites que se generen de este servicio, - Trabajo en casa para sus empleados públicos, a través del uso, en lo posible, de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, - Suspensión de atención al público e ingreso de usuarios a las instalaciones de la entidad, excepto a la de los locales 108 y 109, destinados a trámites relacionados con el Transporte Público Colectivo, Individual, y masivo, servicios éstos que se encuentran prestándose desde el 2 de junio de 2020, en el horario de nueve de la mañana (09:00 a.m) a una de la tarde (01:00 p.m.), conforme a la Resolución Metropolitana 113-20 del 01 de junio de 2020, con el cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, implementados por la entidad y adoptados mediante la Resolución Metropolitana 111 - 20 del 29 de mayo de 2020.

7. Que el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

8. Que mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó una vez más, la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de noviembre de 2020.

9. Que mediante Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable.

10. Que, el artículo Octavo ibidem, sobre “Teletrabajo y trabajo en casa” Determina que: *“...Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares”.*

11. Que la Directiva Presidencial 07 del 27 de agosto de 2020, dirigida a los Organismos y Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, sobre *“Retorno gradual y progresivo de los servidores públicos y contratistas a las actividades laborales y de prestación de servicio de manera presencial”*, señala que: *“...Para facilitar la transición gradual y progresiva en la prestación presencial de los servicios a cargo de las entidades públicas del orden nacional, los representantes legales de las entidades, con sujeción a los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 666 del 24 de abril del 2020 y los particulares adoptados por cada entidad, deberán: 1. Retomar de forma gradual y progresiva el trabajo presencial, para lo cual a partir del mes de septiembre de 2020 las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional procurarán prestar sus servicios de forma presencial hasta con un 30% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 70% restante continúe realizando trabajo en casa. 2. Adoptar en lo posible, y de acuerdo con las necesidades del servicio, horarios flexibles que eviten aglomeraciones en las instalaciones de la entidad y en el servicio de transporte público. 3. Habilitar los parqueaderos de la entidad para que las personas que lo deseen puedan trasladarse a la oficina en bicicleta y tengan en donde guardarlas”.*

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 166 - 20  
01 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**Por la cual se modifica la Resolución No. 165 – 20 del 31 de agosto de 2020 “Por la cual se adoptan medidas con ocasión de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el “aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable” decretado por el Gobierno Nacional”**

12. Que la Directiva Presidencial de que habla el numeral anterior, exhorta a las demás ramas del poder público, a los entes autónomos, a los organismos de control y a las entidades territoriales, a adoptar las directrices que se imparten en la misma, permitiendo el retorno a las actividades presenciales de los servidores públicos y contratistas, y seguir garantizando la prestación de los servicios y el cumplimiento de funciones públicas, todo con sujeción a los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

13. Que, como regla general, la entidad Área Metropolitana de Barranquilla, ha procurado que sus servidores públicos laboren bajo la modalidad de trabajo no presencial, en casa o a distancia, con las excepciones de aquellos servicios que definitivamente se deben prestar de forma presencial, como el de los locales 108 y 109, destinados a trámites relacionados con el Transporte Público Colectivo, Individual, y masivo, por turnos de trabajo y horario flexibles, con el cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, implementados por la entidad y adoptados mediante la Resolución Metropolitana 111 - 20 del 29 de mayo de 2020.

14. Que, acorde con las nuevas determinaciones establecidas por el Gobierno Nacional relacionadas en estas consideraciones, se hizo necesario fijar las nuevas medidas de carácter administrativas, que regirán en la entidad Área Metropolitana de Barranquilla, a partir del primero (01) de septiembre de 2020, a través de la expedición de la Resolución Metropolitana 165 - 20 del 31 de agosto de 2020 “Por la cual se adoptan medidas con ocasión de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el “aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable” decretado por el Gobierno Nacional”.

15. Que en el artículo Quinto de la resolución antes referida se establece: “Durante la emergencia sanitaria, esto es, hasta el 30 de noviembre de 2020, salvo norma en contraria, cuando no se cuente con firma digital, se podrán válidamente suscribir los actos administrativos y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios”.

16. Que el artículo Once del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en cuanto a la firma de los actos, providencias y decisiones, señala que: “Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio”.

17. Que, visto el contenido del artículo Once del Decreto 491 de 2020, se puede determinar, que la vigencia durante el cual se puede hacer uso de firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas en los actos, providencias y decisiones que se adopten, cuando no se cuente con firma digital, es durante el aislamiento preventivo obligatorio, el cual, conforme al Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del territorio nacional, lo hizo a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020 hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020.

18. Que conforme a lo anterior, y dado que el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, no contempla aislamiento preventivo obligatorio sino aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable a partir del primero (01) de septiembre de

**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 166 - 20  
01 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**Por la cual se modifica la Resolución No. 165 – 20 del 31 de agosto de 2020 “Por la cual se adoptan medidas con ocasión de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el “aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable” decretado por el Gobierno Nacional”**

2020, quiere decir, que el artículo 11 estuvo vigente hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, por lo que se hace necesario modificar el artículo Quinto de la Resolución Metropolitana 165 – 20 del 31 de agosto de 2020, en el sentido de establecer, que a partir del primero (01) de septiembre de 2020, los documentos y actos administrativos se tramitarán con firma digital y/o física, procurando la digital durante la emergencia sanitaria, esto es, hasta el 30 de noviembre de 2020, salvo norma en contraria.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo Primero:** Modificar el artículo Quinto de la Resolución Metropolitana No. 165 – 20 del 31 de agosto de 2020, en el sentido de establecer, que a partir del primero (01) de septiembre de 2020, los documentos y actos administrativos se tramitarán con firma digital o física, procurando la digital durante la emergencia sanitaria, esto es, hasta el 30 de noviembre de 2020, salvo norma en contraria, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO QUINTO: A partir del primero (01) de septiembre de 2020, los documentos y actos administrativos se tramitarán con firma digital y/o física, procurando la digital durante la emergencia sanitaria, esto es, hasta el 30 de noviembre de 2020, salvo norma en contraria”.*

**Artículo Segundo.-** Los demás términos y condiciones no modificados en la Resolución Metropolitana No. 165 - 20 del 31 de agosto de 2020 continúan vigentes.

**Artículo Tercero.- Vigencia:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, al 01 día del mes de septiembre de 2020.



**LIBARDO ENRIQUE GARCÍA GUERRERO**  
Director

Proyección jurídica:

Lina E. Flórez Torres – Asesor (Secretaría General).

Revisó y aprobó:

Miguel José Hernández Meza - Secretario General.